



**FIJACION EN LISTA DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO DEL PROCESO
EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO. 2018-00038-00**

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA A CORRER EL TRASLADO	TERMINA EL TERMINO DEL TRASLADO
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2018-00038-00 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ.	Liquidación Adicional del Crédito	Miercoles 01 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a,m.	Viernes 3 de diciembre de 2021 a las 5 P,M.

Señor Juez: Con fundamento en lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que exceptúa la suspensión del trámite para cierto tipo de actos procesales y que indica debe adelantarse de manera virtual. Para el caso en particular se trata de Liquidación Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia recibida por el correo institucional el día 20 de octubre de la cursante anualidad y se encuentra para correr traslado.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del CGP en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto, se corre traslado a la contraparte de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término legal de tres (3) días en la página web de la Rama Judicial y en Justicia XXI Web (TYBA hoy treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a,m.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

Se desfija a las 5:00 p,m, de la tarde del treinta (30) de noviembre de 2021.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

ART.446 CGP: De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que la atribuye a la liquidación objetada. 2.- De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo **110**, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Artículo 110 CGP. TRASLADO. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día correrán desde el día siguiente.



Ruben Dario Uparela Herrera
Abogado titulado Universidad del Atlántico

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE SUCRE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CONTRA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMNENEZ

RAD: 2018-00038

RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de la demanda de la referencia, por medio del presente me permito presentar la correspondiente liquidación adicional del crédito, a fin de que sea aprobada, lo cual procedo a hacer como sigue:

Capital contenido en el Pagaré \$ **4.838.409.00**

Liquidación de crédito a corte 22/07/2018, aprobada por auto de fecha 11 de octubre de 2018 \$ **6.610.424.00**

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

Intereses Moratorios desde 23/07/2018 hasta la fecha de Liquidación Adicional del Crédito 23/09/2021 (38 meses al 2.4% mensual) \$ **4.412.629.00**

Total liquidación anterior más reliquidación \$ **11.023.053.00**

La deuda actual asciende a la suma de \$ 11.023.053.00 resultantes de la liquidación de crédito aprobada por auto de fecha 11 de octubre de 2018 más los Intereses Moratorios desde 23/07/2018 hasta la fecha.

Del Señor Juez,

Atentamente:

RUBEN DARIO UPARELA HERRERA

C.C. No. 72287687 de Barranquilla

T.P. No. 178597 del C. S. de la J.